

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48039

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-153962

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 4279 del 31 de enero de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación denominada: “IMPLEMENTO DE CUIDADO ORAL CON LIBERACIÓN DE SABOR RÁPIDA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de marzo de 2014 con el No. 12-153962-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Colgate-Palmolive Company, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 20 reivindicaciones y manifiesta que “... *mantienen sustento en el capítulo descriptivo y no amplían ni exceden el alcance de la invención inicialmente divulgada.*”

Señala a continuación que contrario a lo afirmado por esta Oficina “... *la presente invención corresponde a un implemento de cuidado oral que se encuentra pre-cargado con un dispensador, por lo que la cápsula o dispensador reivindicada debe ser tomada en cuenta como un componente esencial de la invención, al igual que los demás componentes que conforman dicho implemento de cuidado oral.*”

En cuanto se refiere a las objeciones a la patentabilidad de la presente solicitud, considera que “... *la anterioridad descrita en el documento D1 se asemeja de cierto modo a la presente invención; sin embargo es preciso tener en cuenta que el implemento de cuidado oral reivindicado no cuenta con una zona receptora para acoplar una cápsula, sino que incorpora una cápsula o dispensador como tal, hecho que constituye una diferencia importante entre este y el estado de la técnica.*

Es así como el cepillo dental descrito en el documento D1 no cuenta con una cápsula como ocurre con la presente invención, sino que en su lugar está provista de una zona receptora para acoplar una cápsula, lo cual constituye una diferencia estructural y funcional clara y en base a la cual afirmamos que dicha anterioridad no es comparable a la presente invención (...)”

Agrega que la solicitud en estudio cumple con el requisito de nivel inventivo toda vez que “... *las enseñanzas del estado de la técnica nunca motivan o instan al*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48039

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-153962

versado en la materia a desarrollar un implemento de cuidado oral provisto de una cápsula cuya cubierta presente un sitio de grosor reducido.

Es más, consideramos que las enseñanzas del documento D1 alejarían al versado en la materia de la presente invención ya que, a la luz de dicha anterioridad, este hubiera optado por mantener una cápsula cuya cubierta presente un grosor uniforme y que gracias a este atributo, alcanzar la liberación simultanea de la misma.”

En cuanto tiene que ver con la reivindicación 17 la recurrente manifiesta que “... las modificaciones realizadas a dicha reivindicación 17 corresponden básicamente a las mismas practicadas a la reivindicación 1 (...) y complementando con la expresión ‘libre de agua’ en referencia a que dicho dispositivo no presenta ningún contenido de agua.

Precisamente la expresión ‘libre de agua’ permite establecer una clara diferencia entre la presente invención y sus antecedentes ya que se hace explícito el hecho de que, para ser usado, el implemento de cuidado oral aquí reivindicado no requiere del uso de agua para ser empleado de manera eficaz.”

Agrega además que “... para el caso de la reivindicación 17, la cápsula (32) incluida en dicho implemento de cuidado oral también se encuentra provista de un sitio de grosor reducido, el cual no es anticipado ni sugerido de forma alguna por las enseñanzas del documento D1 de acuerdo con los argumentos proporcionados con referencia a la reivindicación 1.”

Finalmente, destaca la originalidad de la solución planteada y considera que en este caso se ha logrado la simplificación del mecanismo de administración del material de cuidado oral, el aumento de la eficiencia del cepillo dental y el mejoramiento del mecanismo de liberación, acelerando la liberación inicial del material de cuidado oral y prolongando el tiempo de liberación del material de cuidado oral.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. A continuación se realizara el análisis del nuevo capítulo reivindicatorio presentado con el presente recurso y el documento D1.

En el presente caso, el implemento reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “*Un implemento de cuidado oral pre-cargado con un dispositivo (10) que, comprende....*” (Ver pág. 5 del radicado No 12-153962-00009-0000).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48039
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-153962

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1

Características técnicas esenciales	D1
Un implemento de cuidado oral pre-cargado con un dispositivo (10) que, comprende:	Cepillo de dientes (10) adaptado para recibir y retener una cápsula de cuidado moral, que comprende:
Un mango (14).	Un mango (14) (Párr. 0032, Figs. 1 y 2).
Una cabeza (12) conectada a un extremo del mango (14).	Una cabeza (20) conectada a un extremo del mango (Párr. 0032, Figs. 1 y 2).
En donde la cabeza (12) tiene un elemento de limpieza (26) y un dispensador de cuidado oral.	Un cepillo de dientes (10) que comprende una cabeza de cepillo (20) que tiene una zona de recepción de cápsula (25) dimensionada para recibir una cápsula de cuidado oral, y que tiene una pluralidad de cerdas en ángulo (26) (Reiv. 1, Figs. 1 y 2).
En donde el dispensador de cuidado oral es un cápsula (32) que tiene una cubierta que contiene un material de cuidado oral.	Adaptado para retener una cápsula de cuidado oral en la zona de recepción de la cápsula (25) (Reiv. 1, Figs. 1 y 2).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del implemento de la reivindicación 1 se divulgaron previamente en el documento D1, por lo tanto, el implemento reivindicado no es nuevo.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 16 no mencionan alguna característica que haga nuevo el implemento de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486 de 2000.

Continuando con el análisis, el implemento reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 17 está referida a: “*Un implemento de cuidado oral pre-cargado con un dispositivo libre de agua (10) que comprende....*” (Ver pág. 7 del radicado No 12-153962-00009-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 17, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48039
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-153962

Tabla 2

Características técnicas esenciales	D1
Un implemento de cuidado oral pre-cargado con un dispositivo libre de agua (10) que comprende:	Cepillo de dientes (10) adaptado para recibir y retener una cápsula de cuidado moral, que comprende:
Un mango (14).	Un mango (14) (Párr. 0032, Figs. 1 y 2)
Una cabeza (12) conectada a un extremo del mango (14).	Una cabeza (20) conectada a un extremo del mango (Párr. 0032, Figs. 1 y 2)
Una pluralidad de elementos de limpieza acoplada a la cabeza (12).	Un cepillo de dientes (10) que comprende una cabeza de cepillo (20) que tiene una zona de recepción de cápsula (25) dimensionada para recibir una cápsula de cuidado oral, y que tiene una pluralidad de cerdas en ángulo (26) (Reiv. 1, Figs. 1 y 2).
En donde la cabeza (12) tiene dispensador de cuidado oral (32) que comprende una barrera soluble en agua que contiene un material de cuidado oral.	Adaptado para retener una cápsula de cuidado oral en la zona de recepción de la cápsula (25) (Reiv. 1, Figs. 1 y 2).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del implemento de la reivindicación 17 se divulgaron previamente en el documento D1, por lo tanto, el implemento reivindicado no es nuevo.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 18 a 20 no mencionan alguna característica que haga nuevo el implemento de la reivindicación 17, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486 de 2000.

Conforme al análisis realizado las características del objeto ahora reivindicado fueron divulgadas en el documento D1, por lo tanto la materia reclamada no cumple con el requisito de novedad.

Con relación al argumento de la recurrente según el cual, la cubierta de la cápsula (32) tiene un sitio (134) de grosor reducido con respecto al resto de la cubierta, esta Oficina considera que no es claro a que se refiere el recurrente con el grosor reducido de la cubierta, se le recuerda a la recurrente que el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción (...)”*, por lo tanto la materia reclamada en las reivindicaciones de la presente solicitud debería enfocarse en las características técnicas estructurales de los elementos que hacen parte del implemento de cuidado oral, tales como, la configuración del implemento de cuidado oral.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48039

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-153962

Ahora bien, con referencia a su manifestación en el sentido que la anterioridad se asemeja de cierto modo a la invención, sin embargo el hecho de incluir la cápsula es una diferencia estructural y funcional clara, y por lo tanto el documento D1 no es comparable con la presente invención, resulta pertinente aclarar que, de la descripción se desprende que la cápsula no es un elemento que sea una parte estructural del elemento reclamado toda vez que en la descripción se menciona que, *“... los dispensadores 32 son en formas de perlas, diferentes perlas o cápsulas se podrían usar con diferentes colores/sabores para mejorar la atracción del consumidor. Como se describe la cápsula 32 podría ser una perla llena de líquido que estalla. Las perlas adecuadas incluyen los suministrados por Mane Inc. De Milford, OH”* (Pág. 23, Párr. 2), por lo tanto se reitera la falta de novedad en el objeto reivindicado.

Por otra parte, en cuanto al nivel inventivo de la solicitud la recurrente afirma que las enseñanzas del documento D1 no motivarían al técnico versado en la materia a incluir una cápsula cuya cubierta presente un sitio con grosor reducido, esta Oficina considera que un técnico medianamente versado en la materia enfrentado al problema de mejorar la liberación del producto contenido en la cápsula y partiendo de lo conocido en el estado de la técnica, podría seleccionar una cápsula que tenga un grosor reducido, sin que esto implique un avance o constituya un efecto sorprendente del objeto reivindicado.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 4279 del 31 de enero de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48039

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-153962

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Colgate-Palmolive Company, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, JCADENA@BC.COM.CO

Elaboró: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Yanith Paola Gamboa Pacheco
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández